

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16966 DE 13-11-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la sociedad **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**”

I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

Que “[*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*”¹.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN N° 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,² como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)³. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355⁴, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*⁵" (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habilitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centro Integrales de Atención se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, Resolución 003204 de 2010, Resolución 004230 de 2010 y la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040065295 de 2022, en concordancia con el artículo 22 Decreto 2409 de 2018.

II. IDENTIFICACIÓN DE SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa

²De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

⁴ "Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

⁵De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[I]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**.

III. ANTECEDENTES

Que el 05 de agosto de 2024, una comisión de la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, realizó visita de inspección administrativa a la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S** identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**.

El día 6 de agosto de 2024, la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, de acuerdo con las funciones otorgadas a través del artículo 21 Decreto 2409 de 2018⁶ allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un memorando con el asunto "*Traslado visita realizada al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DIGITAL ALTAVISTA USME*"⁷ señalando:

"(...) esta Dirección realiza el traslado a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de los radicados en referencia, que refieren al informe de la visita practicada al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DIGITAL ALTAVISTA USME, identificado con matrícula mercantil 03531666 y ID RUNT 22050752, diligencia ordenada mediante credencial 20248600625461 de fecha 31 de julio de 2024.

Como también comunicamos que la información acopiada durante la diligencia se encuentra radicada bajo el No. 20245341462592 de fecha 06 de agosto de 2024, a su vez remitimos dicha información en físico contenida en 70 folios y un cd (...) Sic.

De acuerdo con la información allegada mediante el Memorando No.20248000091103; presentado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, de fecha 6 de agosto de 2024, se evidenciaron unas presuntas conductas que puede acarrear sanción administrativa en contra de la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, relacionadas con expedir certificados en cursos de normas de tránsito sin cumplir con el tiempo y el procedimiento de registro de asistencia legalmente establecido y alterar o modificar la información reportada al **Registro Único Nacional de Tránsito**, teniendo en cuenta la siguiente:

⁶ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."

⁷Memorando Interno No.20248000091103, del 6 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

Respecto de la presunta no comparecencia de los usuarios a la totalidad del curso.

A continuación, se presenta el material probatorio, que permite acreditar que presuntamente la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, expidió certificados en cursos de normas de tránsito sin cumplir con el tiempo y el procedimiento de registro de asistencia legalmente establecido.

De acuerdo con información allegada mediante el documento "expediente de la visita administrativa al Centro Integral de Atención (CIA), denominado CIA DIGITAL ALTAVISTA USME con NIT No. 901595029-4, realizada el 05 de agosto del 2024⁸" fue señalado:

"(...) Se realiza visita administrativa el día lunes 05 de agosto de 2024, al Centro Integral de Atención (CIA), CIA DIGITAL ALTAVISTA USME, de propiedad de la sociedad CIA DIGITAL S.A.S., Id Runt 22050752, ubicado en el Centro Comercial Altavista Carrera 1 # 65D-58 Sur Locales 148, 164 y 166, de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora ANA FABIOLA TRIANA DURAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.363.685, quien autoriza a través de documento escrito a la señora ANYI XIMENA RUIZ CARDENAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.054.681.219, para atender la visita.

Se realiza Reunión de Apertura, se confirmó el objetivo de la visita administrativa, los criterios y se explicó la metodología de la visita, se confirmaron los procesos a evaluar y se atendieron las preguntas de los asistentes. (...) "Sic.

Respecto de la comparecencia de los infractores y verificación del cumplimiento de la normatividad vigente fue consignado:

"(...) CLASES (Cursos pedagógicos)

El CIA DIGITAL ALTAVISTA USME, impartió curso en el horario de 8:00am a 10:00am, hace entrega de 3 certificados:

Imagen No.1. tomada del Radiado No.20248000091073 del 6 de agosto de 2024

NOMBRE DEL INFRACTOR	IDENTIFICACION	NUMERO DE CURSO	NUMERO DE COMPROBANDO
BRAYAN FELIPE RAMIREZ JIMENEZ	1022940158	1275045	11001000000042873042
FABIAN VARGAS ORTIZ	1072618297	1275037	11001000000042873042
HENRY GIOVANNI CASTILLO VARELA	1022933931	1275032	11001000000042872448

⁸Radicado No.20245341462592 del 6 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En cuanto a la verificación de la comparecencia de los Infractores y duración del curso de normas de Tránsito se registró en el informe:

"(...) Sin embargo, durante la visita llevada a cabo al CIA DIGITAL ALTAVISTA USME, no se evidencio en ninguno de los dos cursos (8:00am - 10:00am y de 10:00am - 12:00m), que los asistentes realizaran el cierre del mismo a través del registro biométrico del RUNT. (...)"

"(...) Se observa que el curso no se esta realizando con la duración de dos horas catedra como lo establece la norma, dado que:

Siendo las 9:36 am, se evidencia a tres (3) de los asistentes en la sala esperando que termine el curso que estaba programado de 8:00am a 10:00am:

Imagen No.2 Tomada del Radicado No.20248000091073



Agregar pie de foto

Lunes, 5 de agosto de 2024,
9:36 a. m.
IMG_2933

Ajustar

Aunado a lo anterior respecto de la verificación del curso en normas de Transito impartido por la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, en la franja horaria de las 10:00 am a las 12:00 pm del día 5 de agosto de 2024, en el informe de la visita fue consignado:

"(...) Siendo las 10:28 am, el curso programado en el horario de 10:00am a 12:00m no había iniciado (...) Sic.

Imagen No.3 Tomada del Radicado No.20248000091073



Agregar pie de foto

Lunes, 5 de agosto de 2024,
10:22 a. m.
IMG_2942

Ajustar

Lunes, 5 de agosto de 2024,
10:25 a. m.
IMG_2944

Ajustar

Lunes, 5 de agosto de 2024,
10:28 a. m.
IMG_2947

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En cuanto a la validación de los asistentes al curso de normas de tránsito impartido en la franja horaria de 10:00 A.M. a 12:00 PM, según el informe allegado se registraron los siguientes ciudadanos:

Imagen No.4 Tomada del Radicado No.20248000091073

Se anexan cinco (05) certificados de asistencia:

NOMBRE DEL INFRACTOR	IDENTIFICACION	NUMERO DE CURSO	NUMERO DE COMPARENDO
ALFONSO HERNANDEZ SANTIAGO	79.544.859	1276595	99999999900005994703
CHRISTIAN CAMILO QUINTERO QUINTERO	1.013.584.469	1276590	11001000000042875246
HENRY GIOVANNI CASTILLO VARELA	1.022.933.931	1276632	11001000000042872449
ARLEY GIOVANNI PUENTES TRIANA	1.033.724.587	1276573	11001000000042873557
OMAR EDUARDO GARCIA SUAREZ	1.023.002.286	1276646	11001000000042871731

Finalmente; en el informe de la visita fue consignado por el personal a cargo:

"(...) Observaciones generales:

1. *El CIA DIGITAL ALTAVISTA USME, expide certificados de asistencia de curso de normas de tránsito sin cumplir con la duración de dos (2) horas catedra.*
2. *El CIA DIGITAL ALTAVISTA USME, expide certificados de asistencia de curso de normas de tránsito sin cumplir con el procedimiento de salida de los asistentes. (...) Sic.*

Aunada a la información reportada por la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, fueron allegados los certificados de asistencia al curso sobre normas de tránsito emitidos por la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, el día 5 de agosto de 2024, como se evidencia a continuación:

Imagen No.5 Tomada del Radicado No.20245341462592

Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito				
   MINISTERIO DE TRANSPORTE				
FABIAN VARGAS ORTIZ Cédula: 1072618297				
Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Bogota D.C.	05/08/2024 Hora inicio: 8:00 Hora fin: 10:00	1275037	CIA DIGITAL S.A.S	11001000000042874284
La presente Certificación se expide de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 y 41 de la Resolución 20203040011355 del 21/08/2020. Acogiéndose al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010. Para validación de este certificado de asistencia a curso, ingresar a https://www.fcm.org.co/simit				

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.6 Tomada del Radicado No.20245341462592

			MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	---	--	--------------------------

Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito

BRAYAN FELIPE RAMIREZ JIMENEZ
Cédula: 1022940158

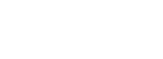
Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Bogota D.C.	05/08/2024 Hora inicio: 8:00 Hora fin: 10:00	1275045	CIA DIGITAL S.A.S	11001000000042873042

La presente Certificación se expide de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 y 41 de la Resolución 20203040011355 del 21/08/2020.

Acogiéndose al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

Para validación de este certificado de asistencia a curso, ingresar a <https://www.fcm.org.co/simit>

Imagen No.7 Tomada del Radicado No.20245341462592

			MINISTERIO DE TRANSPORTE
---	---	--	--------------------------

Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito

CHRISTIAN CAMILO QUINTERO QUINTERO
Cédula: 1013584469

Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Bogota D.C.	05/08/2024 Hora inicio: 10:05 Hora fin: 12:05	1276590	CIA DIGITAL S.A.S	11001000000042875246

La presente Certificación se expide de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 y 41 de la Resolución 20203040011355 del 21/08/2020.

Acogiéndose al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

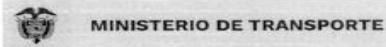
Para validación de este certificado de asistencia a curso, ingresar a <https://www.fcm.org.co/simit>

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.8 Tomada del Radicado No.20245341462592



Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito

OMAR EDUARDO GARCIA SUAREZ

Cédula: 1023002286

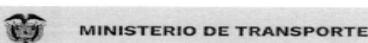
Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Bogota D.C.	05/08/2024 Hora inicio: 10:05 Hora fin: 12:05	1276646	CIA DIGITAL S.A.S	11001000000042871731

La presente Certificación se expide de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 y 41 de la Resolución 20203040011355 del 21/08/2020.

Acogiéndose al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

Para validación de este certificado de asistencia a curso, ingresar a <https://www.fcm.org.co/simit>

Imagen No.9 Tomada del Radicado No.20245341462592



Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito

HENRY GIOVANNI CASTILLO VARELA

Cédula: 1022933931

Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Bogota D.C.	05/08/2024 Hora inicio: 10:05 Hora fin: 12:05	1276632	CIA DIGITAL S.A.S	11001000000042872449

La presente Certificación se expide de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 y 41 de la Resolución 20203040011355 del 21/08/2020.

Acogiéndose al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

Para validación de este certificado de asistencia a curso, ingresar a <https://www.fcm.org.co/simit>

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.10 Tomada del Radicado No.20245341462592



Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito

ALFONSO HERNANDEZ SANTIAGO

Cédula: 79544859

Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Bogota D.C.	05/08/2024 Hora inicio: 10:05 Hora fin: 12:05	1276595	CIA DIGITAL S.A.S	99999999000005994703

La presente Certificación se expide de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 y 41 de la Resolución 20203040011355 del 21/08/2020.

Acogiéndose al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

Para validación de este certificado de asistencia a curso, ingresar a <https://www.fcm.org.co/simit>

Imagen No.11 Tomada del Radicado No.20245341462592



Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito

ARLEY GIOVANNI PUENTES TRIANA

Cédula: 1033724587

Ciudad del curso	Fecha curso	Número curso	Centro integral de atención	Número comparendo
Bogota D.C.	05/08/2024 Hora inicio: 10:05 Hora fin: 12:05	1276573	CIA DIGITAL S.A.S	1100100000042873557

La presente Certificación se expide de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 y 41 de la Resolución 20203040011355 del 21/08/2020.

Acogiéndose al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.

Para validación de este certificado de asistencia a curso, ingresar a <https://www.fcm.org.co/simit>

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Del materia probatorio arriba mencionado, se puede concluir que presuntamente la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.,** como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME,** con matrícula mercantil **No.03531666,** y con ID RUNT **No.22050752,** expidió certificados en cursos de normas de tránsito sin cumplir con el tiempo y el procedimiento de registro de asistencia legalmente establecido.

Respecto de la alteración o modificación de la información reportada al RUNT:

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito frente a seis (6) de los ciudadanos que comparecieron a los cursos impartidos en normas de tránsito el día 5 de agosto de 2024, en el horario comprendido de 8:00 am a 10:00 am y de 10:00 am 12:00 pm, frente a los cuales, la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.,** como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME,** con matrícula mercantil **No.03531666,** y con ID RUNT **No.22050752,** reportó que asistieron a los cursos sobre normas de Tránsito, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que, la duración de las sesiones presuntamente no atendió a lo normado en el Artículo 3.6.4.1.2. de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, tal y como se puede advertir de la imagen 12 a la 17 del presente acto administrativo.

Imagen No.12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Fabian Vargas Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1072618297**, con Certificado de capacitación en normas de Tránsito No. **245521717**, expedido el día 8 de agosto de 2024, asistente al curso sobre normas de tránsito clase llevado a cabo el día 5 de agosto de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a las 10:00 AM.⁹

RUNT PRO

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	FABIAN VARGAS ORTIZ	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
DOCUMENTO:	C.C. 1072618297	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/01/2010
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NUMERO DE INSCRIPCIÓN:	10260552

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

☺ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

☺ Certificados de aptitud en conducción

☺ Información solicitudes

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Trámites	Entidad
261503440	21/02/2025	C 1072618297	AUTORIZADA	TRÁMITE REFRENDACIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	STRIA TTEy MOV CUND/CAQUEZA
261446252	20/02/2025	C 1072618297	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO APTITUD FÍSICA MENTAL MOTRIZ	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES MEDICOCHES
245521717	05/08/2024	C 1072618297	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME
198296008	01/11/2022	C 1072618297	AUTORIZADA	TRÁMITE EXPEDICIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	STRIA TTEy MOV CUND/CAQUEZA
198319360	01/11/2022	C 1072618297	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO APTITUD FÍSICA MENTAL MOTRIZ	CRC GIRSALUD S.A.S

⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-ciudadano-documento/consulta/consulta-ciudadano-documento> Consultado el 28 de Octubre de 2025.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Christian Camilo Quintero, identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1013584469**, con Certificado de capacitación en normas de Tránsito No.**245538466**, expedido el día 5 de agosto de 2024, asistente al curso sobre normas de tránsito clase llevado a cabo el día 5 de agosto de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a las 12:00 AM.¹⁰

RUNT**PRO**

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	CHRISTIAN CAMILO QUINTERO QUINTERO		
DOCUMENTO:	C.C. 1013584469	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12661185
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2012		

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

⚒ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

🔍 Información solicitudes

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Trámites	Entidad
259083837	17/01/2025	C 1013584469	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME
245538466	05/08/2024	C 1013584469	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME
97349242	28/03/2017	C 1013584469	AUTORIZADA	TRÁMITE EXPEDICIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
99936951	22/02/2017	C 1013584469	APROBADA	TRAMITE CERTIFICADO APTITUD FÍSICA MENTAL MOTRIZ	MEDI-CAR S.A.S.
95915374	22/02/2017	C 1013584469	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO APTITUD EN CONDUCCIÓN	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA

Imagen No.14. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Omar Eduardo García Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1023002286**, con Certificado de capacitación en normas de Tránsito No.**245529060**, expedido el día 5 de agosto de 2024, asistente al curso sobre normas de tránsito clase llevado a cabo el día 5 de agosto de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a las 12:00 AM.¹¹

RUNT**PRO**

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar otra consulta

NOMBRE COMPLETO:	OMAR EDUARDO GARCIA SUAREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1023002286	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18482534
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/09/2018		

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

⚒ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

🔍 Información solicitudes

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Trámites	Entidad
245529060	05/08/2024	C 1023002286	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME
227378376	10/01/2024	C 1023002286	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME
226770028	04/01/2024	C 1023002286	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CENTRO DE SERVICIOS DE MOVILIDAD CALLE 13
210201792	30/05/2023	C 1023002286	AUTORIZADA	TRÁMITE EXPEDICIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.15. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Henry Giovanni Castillo Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1022933931**, con Certificado de capacitación en normas de Tránsito No.**245521707**, expedido el día 5 de agosto de 2024, asistente al curso sobre normas de tránsito clase llevado a cabo el día 5 de agosto de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a las 12:00 AM.¹²

RUNT
PRO

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	HENRY JOVANNI CASTILLO VARELA																																						
DOCUMENTO:	C.C. 1022933931																																						
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA																																				
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/03/2010																																						
<input checked="" type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> \$ Multas e infracciones <input type="checkbox"/> + Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> + Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> ☑ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> ☑ Certificados de aptitud en conducción <input type="checkbox"/> ☑ Información solicitudes																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Solicitud</th> <th>Fecha solicitud</th> <th>Identificador</th> <th>Estado</th> <th>Trámites</th> <th>Entidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>279035864</td> <td>23/10/2025</td> <td>SMN268</td> <td>AUTORIZADA</td> <td>TRÁMITE TRASPASO</td> <td>STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA</td> </tr> <tr style="outline: 2px solid red;"> <td>245521707</td> <td>05/08/2024</td> <td>C 1022933931</td> <td>APROBADA</td> <td>TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO</td> <td>CIA DIGITAL ALTAVISTA USME</td> </tr> <tr> <td>245548319</td> <td>05/08/2024</td> <td>C 1022933931</td> <td>APROBADA</td> <td>TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO</td> <td>CIA DIGITAL ALTAVISTA USME</td> </tr> <tr> <td>244030669</td> <td>22/07/2024</td> <td>C 1022933931</td> <td>APROBADA</td> <td>TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO</td> <td>CIA DIGITAL ALTAVISTA USME</td> </tr> <tr> <td>230895825</td> <td>23/02/2024</td> <td>C 1022933931</td> <td>AUTORIZADA</td> <td>TRÁMITE DUPLICADO LICENCIA CONDUCCIÓN</td> <td>SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA</td> </tr> </tbody> </table>				Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Trámites	Entidad	279035864	23/10/2025	SMN268	AUTORIZADA	TRÁMITE TRASPASO	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	245521707	05/08/2024	C 1022933931	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME	245548319	05/08/2024	C 1022933931	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME	244030669	22/07/2024	C 1022933931	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME	230895825	23/02/2024	C 1022933931	AUTORIZADA	TRÁMITE DUPLICADO LICENCIA CONDUCCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Trámites	Entidad																																		
279035864	23/10/2025	SMN268	AUTORIZADA	TRÁMITE TRASPASO	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA																																		
245521707	05/08/2024	C 1022933931	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME																																		
245548319	05/08/2024	C 1022933931	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME																																		
244030669	22/07/2024	C 1022933931	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME																																		
230895825	23/02/2024	C 1022933931	AUTORIZADA	TRÁMITE DUPLICADO LICENCIA CONDUCCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA																																		

Imagen No.16. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Alfonso Hernández Santiago, identificado con Cédula de Ciudadanía No.**79544859**, con Certificado de capacitación en normas de Tránsito No.**245548287**, expedido el día 5 de agosto de 2024, asistente al curso sobre normas de tránsito clase llevado a cabo el día 5 de agosto de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a las 12:00 AM.¹³

RUNT
PRO

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	ALFONSO HERNANDEZ SANTIAGO																																
DOCUMENTO:	C.C. 79544859																																
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA																														
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2010																																
<input checked="" type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> \$ Multas e infracciones <input type="checkbox"/> + Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> + Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> ☑ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> ☑ Certificados de aptitud en conducción <input type="checkbox"/> ☑ Información solicitudes																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Solicitud</th> <th>Fecha solicitud</th> <th>Identificador</th> <th>Estado</th> <th>Trámites</th> <th>Entidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr style="outline: 2px solid red;"> <td>245548287</td> <td>05/08/2024</td> <td>C 79544859</td> <td>APROBADA</td> <td>TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO</td> <td>CIA DIGITAL ALTAVISTA USME</td> </tr> <tr> <td>231225685</td> <td>27/02/2024</td> <td>C 79544859</td> <td>AUTORIZADA</td> <td>TRÁMITE REFRENDACIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN</td> <td>STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO</td> </tr> <tr> <td>229448707</td> <td>06/02/2024</td> <td>C 79544859</td> <td>APROBADA</td> <td>TRAMITE CERTIFICADO APITUD FISICA MENTAL MOTRIZ</td> <td>CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ADAM S.A.S</td> </tr> <tr> <td>229438187</td> <td>06/02/2024</td> <td>C 79544859</td> <td>APROBADA</td> <td>TRAMITE CERTIFICADO APITUD FISICA MENTAL MOTRIZ</td> <td>CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ADAM S.A.S</td> </tr> </tbody> </table>				Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Trámites	Entidad	245548287	05/08/2024	C 79544859	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME	231225685	27/02/2024	C 79544859	AUTORIZADA	TRÁMITE REFRENDACIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	229448707	06/02/2024	C 79544859	APROBADA	TRAMITE CERTIFICADO APITUD FISICA MENTAL MOTRIZ	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ADAM S.A.S	229438187	06/02/2024	C 79544859	APROBADA	TRAMITE CERTIFICADO APITUD FISICA MENTAL MOTRIZ	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ADAM S.A.S
Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Trámites	Entidad																												
245548287	05/08/2024	C 79544859	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME																												
231225685	27/02/2024	C 79544859	AUTORIZADA	TRÁMITE REFRENDACIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO																												
229448707	06/02/2024	C 79544859	APROBADA	TRAMITE CERTIFICADO APITUD FISICA MENTAL MOTRIZ	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ADAM S.A.S																												
229438187	06/02/2024	C 79544859	APROBADA	TRAMITE CERTIFICADO APITUD FISICA MENTAL MOTRIZ	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ADAM S.A.S																												

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.17. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Arley Giovanni Puentes Triana, identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1033724587**, con Certificado de capacitación en normas de Tránsito No.**245528969**, expedido el día 5 de agosto de 2024, asistente al curso sobre normas de tránsito clase llevado a cabo el día 5 de agosto de 2024, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a las 12:00 AM.¹⁴

RUNT PRO

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	ARLEY GIOVANNI PUENTES TRIANA	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
DOCUMENTO:	C.C. 1033724587	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12340703
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/02/2012

Licencia(s) de conducción

↓ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

↓ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

↓ Certificados de aptitud en conducción

↓ Información solicitudes

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Identificador	Estado	Trámites	Entidad
245528969	05/08/2024	C 1033724587	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRANSITO	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME
230388765	17/02/2024	C 1033724587	AUTORIZADA	TRÁMITE REFRENDACIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
230288820	16/02/2024	C 1033724587	APROBADA	TRÁMITE CERTIFICADO APTITUD FÍSICA MENTAL MOTRIZ	CRC DRIVING TEST SAS
157962701	01/03/2021	C 1033724587	AUTORIZADA	TRÁMITE REFRENDACIÓN LICENCIA CONDUCCIÓN	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

En virtud de los hallazgos reportados, en cuanto a la duración del curso de normas de tránsito, y la evidencia de la expedición de los certificados Nos.**245521717, 245538466, 245529060, 245521707, 245548287, 245528969**, expedidos el 5 de agosto de 2024, emitidos por la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, el día 5 de agosto de 2024, a conductores infractores sin la comparecencia del usuario a la totalidad del tiempo legalmente establecido y alteró la información reportada en Registro Único Nacional de Transito el reportar los cursos debidamente impartidos sin completar el tiempo establecido.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Frente a la presunta certificación de aprendices de los que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase.

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta transgresión del (i) numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

¹⁴ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

En concordancia con los artículos; 3.6.4.1.1 y 3.6.4.1.2.de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022; que señala:

"(...) Artículo 3.6.4.1.1. Sistema de identificación de los conductores infractores. Previamente a acceder al curso sobre normas de tránsito, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística u Organismo de Tránsito el siguiente proceso:

a) Presentación del documento de identidad.

b) Realizar el proceso de identificación mediante el método de validación de identidad que se encuentre autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Dicha información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

Artículo 3.6.4.1.2. Duración y temática del curso. Agotado el proceso de identificación, el conductor infractor deberá presentar el comparendo que le ha sido impuesto para proceder adelantar el curso sobre normas de tránsito, el cual no podrá ser inferior a dos (2) horas cátedra. La temática debe estar orientada a dar a conocer las normas de tránsito, a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través del análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad, los elementos que afectan los factores que integran la seguridad vial, tales como la vía, el vehículo y el factor humano, y debe comprender la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito."

Frente a la presunta información alterada que se reportó al RUNT.

De lo expuesto en el material probatorio antes relacionado, aparentemente se transgredió el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al presuntamente alterar la información reportada en el Registro Único Nacional

RESOLUCIÓN No 16966**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De Transito (RUNT), al haber otorgado certificados a conductores infractores sin la comparecencia del usuario a la totalidad del tiempo legalmente establecido.

"(...) **4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"(...) *Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**Frente a la presunta certificación de aprendices de los que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase.**

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que, la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: CIA DIGITAL S.A.S., identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, presuntamente expidió certificados en normas de Tránsito a conductores infractores el día 5 de agosto de 2024, en los cursos presuntamente impartidos de 8:00 AM a las 10 :00 AM y de 10: 00 AM A 12:00 PM, sin acreditar el procedimiento de registro y la duración legalmente establecida en los artículos 3.6.4.1.1. y 3.6.4.1.2. de la Resolución No.20223040045295, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

CARGO SEGUNDO: CIA DIGITAL S.A.S., identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVIDA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, alteró, la veracidad de la información que reportó al RUNT al expedir los certificados de curso en normas de conducción No.**245521717, 245538466, 245529060, 245521707, 245548287, 245528969**, expedidos el 5 de agosto de 2024, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo de apoyo al tránsito, al indicar lo siguiente:

"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar de la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVIDA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio que ocurre al no cumplir con el procedimiento y término de duración de los cursos en normas de tránsito que se encuentra legalmente establecido en los artículos 3.6.4.1.1. y 3.6.4.1.2. de la Resolución No.20223040045295.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto de un único conductor infractor, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de tránsito; pues sea de paso recordar que la naturaleza de los cursos en normas de tránsito abarca aspectos pedagógicos y preventivos toda vez que "La temática debe estar orientada a dar a conocer las normas de tránsito, a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través del análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad, los elementos que afectan los factores que integran la seguridad vial, tales como la vía, el vehículo y el factor humano, y debe comprender la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito.¹⁵"

Así las cosas, resulta esencial para esta Dirección imponer, en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro Integral de Atención, que presuntamente no cumple con el procedimiento del registro de asistencia y el término de duración y procedimiento de los cursos en normas de Tránsito que imparten a los infractores que ante él acuden, situación que pone en riesgo a los actores que intervienen en la actividad de tránsito, por tal razón, se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación para la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

Asimismo, esta Dirección comunicará al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014¹⁶, expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo

¹⁵ Artículo 3.6.4.1.2. de la Resolución No.20223040045295 de 04 de agosto de 2022.

¹⁶ En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

RESOLUCIÓN N° 16966**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁷, de la Ley 1712 de 2014¹⁸, el Decreto 767 de 2022¹⁹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²⁰, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción

¹⁷ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁸ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹⁹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

²⁰ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la instrucción a conductores infractores, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, por presuntamente expedir certificados a conductores infractores de las normas de Tránsito, transgrediendo así el numeral 8 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, porque presuntamente, alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**; lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO CUARTO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil No.**03531666 ID, RUNT No.22050752**, propiedad de la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S** identificada con NIT. **No.901595029- 4.**

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/fabianbecerra_supertransporte_gov_co/IQDXSmEHGVsqSINWt-9TMxxAdcA838iJioEe5bHkMB3NOE?e=ivznIY

ARTÍCULO SEXTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONCEDER a la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo segundo de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CIA DIGITAL S.A.S.**, identificada con NIT. **No.901595029- 4.**, como propietaria del Centro Integral de Atención **CIA DIGITAL ALTAVISTA USME**, con matrícula mercantil **No.03531666**, y con ID RUNT **No.22050752**.

RESOLUCIÓN No 16966

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CIA DIGITAL S.A.S / CIA DIGITAL ALTAVISTA USME

Representante legal o quien haga sus veces

Propietario

Dirección: Av Calle 28 # 19B - 87 ²²

Bogotá D.C.

Correo electrónico: ciadigital_facturae@holdingvml.com ²³

Bogotá, D.C.

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Proyectó: Angela Gil Moreno – Profesional A.S

Revisó: David Santiago Bernal Sánchez – Profesional Universitario DITTT

Fabian Leonardo Becerra Granados - Coordinador Grupo de Autoridades,

Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

²² Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES).

²³ Autorizado mediante plataforma Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (vigia).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CIA DIGITAL SAS
Nit: 901595029 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03529734
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 28 # 19 B - 87 Edificio
Uransa 1 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.ciadigital@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3016062749
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 28 # 19 B - 87
Edificio
Uransa 1 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.ciadigital@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3016062749
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de marzo de 2022 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022, con el No. 02840117 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CIA DIGITAL SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto a desarrollar por esta sociedad será: prestar servicios a la ciudadanía como centro integral de atención, en los términos del código nacional de tránsito (ley 769 de 2002, la ley 1383 de 2010 y demás disposiciones que lo adicionen o modifiquen), como así mismo la resolución 20203040011355 expedida el 21 de agosto de 2020 emitida por el ministerio de transporte, sus adiciones o modificaciones, para lo cual dictará cursos en sus diferentes sedes a los infractores de las normas de tránsito que deseen acogerse a los descuentos previstos en la ley; 2. Prestar el servicio de casa cárcel a los infractores de las normas de tránsito previa autorización del instituto nacional penitenciario y carcelario - INPEC, o mediante convenio con entidad que haya obtenido dicha autorización. 3. Preparar y dictar conferencias de capacitación a los conductores de vehículos de servicio público, motociclistas y particulares, estudiantes de universidades o colegios de cualquier naturaleza, sobre las normas de tránsito y disposiciones de seguridad vial, así como a los infractores a las normas de tránsito para su reeducación en los términos que determine el ministerio de transporte. 4. Servir como "organismo de apoyo" de los organismos de tránsito en todos los temas y asuntos permitidos por las leyes colombianas. 5. Generar espacios que concentren la gestión de trámites ante autoridades, organismo de tránsito y organismo de apoyo, que permitan generar modelos de clúster de servicios que faciliten la atención de calidad al ciudadano. 6. prestar el servicio financiero de corresponsal bancario para ofrecer facilidades a los usuarios. 7. Celebrar los actos, contratos y convenios empresariales de carácter público o privado para garantizar la correcta prestación de servicio como organismo de apoyo al tránsito. 8. las demás actividades que sean conexas o complementarias a las anteriores, o que guarden relación directa con la educación no formal a los conductores en el territorio nacional. 9. Ofrecer programas técnicos de formación para el trabajo y el desarrollo humano, al tenor de la ley 115 de 1994, decreto 4904 de 2009, resoluciones 20203040011355, expedida por del ministerio de transporte, que reglamenta la ley 1310 de 2009, y demás normas que adicionen, modifiquen o reemplacen tales disposiciones. Parágrafo primero: para el cumplimiento de su objeto y en desarrollo del mismo, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negocios necesarios o conducentes para el logro de tales fines y en especial los siguientes: A. La inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles. B. La realización de cualquier clase de acto, contrato u operación activa o pasiva de crédito con instituciones financieras, establecimientos bancarios (incluido el contrato de cuenta corriente o de ahorros) o entidades de seguros. C. Adquirir, enajenar, gravar, y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles. D. Celebrar activa o pasivamente toda clase de operaciones lícitas sobre las diversas modalidades de títulos valores y demás modalidades de documentos civiles y comerciales, públicos o privados en los términos de ley. E. Recibir y dar dinero a título de mutuo con o sin intereses respecto a los accionistas y de terceros, así como otorgar o exigir, en su caso, toda clase de garantías sobre tales créditos, necesarios para el giro ordinario de sus negocios. F. Recibir y dar productos, mercancías y bienes en general en depósito, consignación, arrendamiento o a cualquier otro título, con cualquier clase de garantías o sin ellas. G. Adquirir intereses como accionista o socio fundador o no, en otras sociedades nacionales o extranjeras, así como incorporarse a ellas,

fusionarse o escindirse de las mismas o celebrar contratos de colaboración empresaria, tales como consorcios, uniones temporales, joint venture o alianzas estratégicas con otras sociedades nacionales o internacionales. En tal sentido podrá constituir sociedades para ejecutar actividades que sean complementarias de su objeto principal, mediante aportes en dinero, bienes o servicios, así como enajenar o ceder su participación en ellas. H. Importar o exportar toda clase de bienes. I. Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos, civiles, comerciales, administrativos, laborales, así como participar en licitaciones públicas o privadas o concursos de méritos o procesos similares, públicos o privados. J. En general, realizar todos los actos o contratos y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social principal, o que tengan relación directa o indirecta con el mismo; Y realizar todas las gestiones que sean necesarias para preservar los bienes sociales y para la defensa de sus intereses y derechos, o para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un sistema de representación legal en cabeza de los siguientes cargos: Gerente, quien será representante legal, Subgerente y el representante legal de asuntos judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Les corresponde conjunta o separadamente el gobierno, la administración y la representación de la Sociedad, con las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad como persona jurídica; B) Autorizar con su firma todos los actos y contratos en que la Compañía deba intervenir, con las limitaciones aquí establecidas; C) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos, resoluciones y demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas; D) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones relacionadas con el objeto social; E) Celebrar todos aquellos actos o contratos, costos o gastos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objetivo social, sin limitación alguna respecto de la naturaleza o cuantía del acto o contrato; celebrar

todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social; G) Informar a la Asamblea General de Accionistas, del estado de los negocios de la Sociedad; H) Presentar semestralmente a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el estado de la Compañía y un balance de prueba; I) Presentar, a la Asamblea General de Accionistas para su estudio y aprobación el presupuesto anual de operaciones e inversiones, antes del treinta y uno (31) de noviembre de cada año; J) Preparar para su presentación a la Asamblea General de Accionistas, el inventario y el balance de fin de ejercicio, junto con un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades repartibles, en un todo de conformidad con lo dispuesto en lo pertinente por el artículo 446 del Código de Comercio, el informe escrito del Presidente sobre su gestión administrativa y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General de Accionistas K) Nombrar y remover a todos los trabajadores de la Compañía cuyo nombramiento y remoción no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas y señalárselos su remuneración; L) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias cuando lo ordena el contrato social y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario; LL) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario; M) Ejercer la representación legal de la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas y organismos de vigilancia y control, de cualquier orden, ante las autoridades de policía y demás autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales; N) Presentar solicitudes ante las diferentes autoridades; O) Recibir notificaciones; P) Interponer recursos; Q) Presentar declaraciones de impuestos de renta y complementarios, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto de consumo y demás impuestos a los que esté obligada la sociedad; R) Solicitar licencias y registros de importación y exportación; y S) Las demás que resuelva delegarle la Asamblea General de Accionistas y en general, celebrar y ejecutar todas las acciones tendientes a cumplir las funciones que especialmente se le asignan en el contrato social. T) El representante legal y su suplente no podrán proponer ni obligar la sociedad como garante de obligaciones de terceras personas, ni comprometer sus bienes para amparar las obligaciones de las mismas, salvo decisión del Gerente de la sociedad. U) obligar la sociedad y reclamar derechos en favor de la misma en todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, contrataciones y convenios de carácter público y privado. Y tendrá facultades ilimitadas para la celebración de cualquier acto o contrato, o para contraer obligaciones. El Representante Legal de Asuntos Judiciales tendrá las siguientes facultades, representar a la sociedad, a sus accionistas y representantes legales en todas aquellas diligencias y negocios jurídicos con carácter judicial o extrajudicial, teniendo facultades para suscribir documentos, representar los intereses del accionista único y de sus representantes legales en cualquier acto o negocio jurídico, además de asumir la representación judicial de los mismos ante cualquier autoridad competente con facultades jurisdiccionales; la apoderada se encuentra facultada para conciliar, transigir, recibir, suscribir documentos, Escritura Pública, exigir derechos y contraer obligaciones además de todas aquellas gestiones necesarias para el ejercicio de su buena gestión.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 del 20 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2023 con el No. 02943504 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Gerente	Ana Fabiola Triana Duran	C.C. No. 60363685
---------	--------------------------	-------------------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Maria Fernanda Cifuentes Garcia	C.C. No. 1073507534
---	---------------------------------	---------------------

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 20 de febrero de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02939912 del 1 de marzo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CIA DIGITAL GRAN PLAZA BOSA

Matrícula No.:	03531662
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2022
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 65 Sur # 78 H 51 Lc 240 Cc Gran Plaza Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CIA DIGITAL ALTAVISTA USME
Matrícula No.:	03531666
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2022
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 13 # 65 C - 58 Sur Lc 148-164-166
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CIA DIGITAL TEUSAQUILLO
Matrícula No.:	03531674
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2022
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 28 # 19 B -87 Ed Uransa 1 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CIA DIGITAL EL ENSUEÑO CIUDAD BOLIVAR
Matrícula No.:	03531678
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2022
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Centro Comercial Gran Plaza El Ensueños Calle 59C Sur # 51-21 Loc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CIA DIGITAL HUB 72
Matrícula No.:	03531684
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2022
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 26 # 71 B 30 P 2 Locales 46 Y 46 A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CIA DIGITAL MERIDIANO CALLE 13
Matrícula No.:	03531690
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2022
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 18 # 77 - 51 Local 214 - 215
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CIA DIGITAL FONTIBON
Matrícula No.:	03577403
Fecha de matrícula:	1 de septiembre de 2022
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 19 # 99 - 48 Loc 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CIA DIGITAL NUESTRO BOGOTA
Matrícula No.:	03600439
Fecha de matrícula:	26 de octubre de 2022

Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Kra 86 # 55 A - 75 Local L3 - 034 L3
- 035
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CIA DIGITAL NORTH POINT
Matrícula No.: 03945870
Fecha de matrícula: 3 de abril de 2025
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 155 80 Locales 39-40 Centro
Comercial North Point Mall
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.135.895.943
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CIA DIGITAL ALTAVISTA USME
Matrícula No. 03531666
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Activos Vinculados: \$ 79.232.856

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Carrera 13 # 65 C - 58 Sur Lc 148-164-166
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.ciadigital@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3013279454
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7490

PROPIETARIO(S)

Nombre: CIA DIGITAL SAS
Nit: 901.595.029-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03529734
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[Regresar](#)Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>	
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>	
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>	
* Nro. documento: <input type="text" value="901595029"/> 4	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
* Razón social: <input type="text" value="CIA DIGITAL SAS"/>	* Sigla: <input type="text" value="CIA DIGITAL SAS"/>	
E-mail: <input type="text" value="ciadigital_facturae@holdingvnr"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="El objeto a desarrollar por esta sociedad será: prestar servicios a la ciudadanía como centro integral de atención"/>	
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="ciadigital_facturae@holdingvnr"/>	* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="notificaciones.ciadigital@gmai"/>	
Página web: <input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Dirección: <u>Av Calle 28 # 19B - 87 URANSA 1 PISO 2</u>	
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/>		

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	60190
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ciadigital_facturae@holdingvml.com - ciadigital_facturae@holdingvml.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16966 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-14 12:20
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:21:44	Tiempo de firmado: Nov 14 17:21:44 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:22:27	Nov 14 12:22:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[3194]: 31E0D124859D: to=<ciadigital_facturae@holdingvml. co m >, relay=mail.holdingvml.com[76.74.150.59]: 2 5, delay=43, delays=0.16/0/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1vJxVC-0000000HU7y- 0dXK)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📝 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16966 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169665.pdf	f76127082f6aa3ff011ec4e775bb67dbd1982dddb50462faf9cffcf4af9e99ad

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	60191
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 16966 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-14 12:21
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:25:33	Tiempo de firmado: Nov 14 17:25:33 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:25:35	Nov 14 12:25:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[2844]: DB84D1248814: to=<novedadorgapoyosuper@mintransport e.gov.co>, relay=mintransporte-gov-co.mail.protecti o.n.outlook.com[52.101.11.7]:25, delay=1.8, delays=0. 16/0/0.47/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <819298bf0eab6db42b602be3172ad4b612b2 e1dcfad8ba9cffb1aa66acf606ec@correocerti ficado4-72.com.co> [InternalId=230455060215922, Hostname=DM6PR07MB7082.namprd07.prod.out look.com] 28602 bytes in 0.154, 180.443 KB/sec Queued mail for delivery
● El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/11/18 Hora: 08:52:27	Dirección IP 190.217.54.222 Ajente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:145.0) Gecko/20100101 Firefox/145.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/11/18

Hora: 08:52:31

Dirección IP 190.217.54.222

Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:145.0) Gecko/20100101 Firefox/145.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Comunicación Resolución No. 16966 - CSMB

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169665.pdf	f76127082f6aa3ff011ec4e775bb67dbd1982dddb50462faf9cffcf4af9e99ad

📁 Descargas

Archivo: 20255330169665.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2025-11-18 08:52:33

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co